

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


REF: UMH 2021-00483


NOTIFICADO POR ESTADO No. 160 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados de manera extemporánea; se rechaza la demanda y en consecuencia, se ordena devolverla al actor junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Es de advertir que contrario a lo manifestado por la apoderada de los interesados, el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado, tal y como lo señala la normatividad procesal civil vigente, pues de acuerdo al informe secretarial que antecede, el auto fue incluido en el estado del 21 de julio del cursante año, estado que se encuentra publicado en el micrositio del Juzgado y disponible para su descarga; además se incorporó el respectivo link para que se descargara la providencia que se estaba notificando, por lo que se le garantizó a los interesados y su apoderada el acceso a la providencia que inadmitió la demanda.

Ahora bien, si el proceso en el sistema TYBA aparecía privado, debió comunicarse de inmediato con la secretaria del Juzgado, cosa que de autos se aprecia no hizo, advirtiendo que dicho sistema se utiliza por el despacho de manera auxiliar sin ser un mecanismo autorizado por las normas procesales para la notificación de providencias, pues se reitera, dicha providencia fue notificada y publicada en el Micrositio del Juzgado mediante estado de conformidad con la ley.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JP SL

Para los fines señalados en el inciso 6° del art 90 del C.G.P., notifíquese el presente auto por estado a la parte demandante.

NOTFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9ab9f2624dc71f72681d4a7c2cdbcb669c16089ce72bd0ad47a79feb589e7f

Documento generado en 15/09/2021 02:45:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**